



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, pág. 189—Ministerio de Gracia y Justicia: Real Orden, página. 191.—Temas para las conferencias teologio-morales y litúrgicas del clero en el presente mes, pág. 193.—Crónica de la Diócesis, página 194.— Necrología, pág. 195.— Suscripción mensual para la Basílica en Alba de Tormes á Santa Teresa, correspondiente al mes de Octubre, pág. 195.

SENTENCIA

de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

(Conclusión.)

Visto el art. 6.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1852, que dice: «Hecha la oposición para proveer los Beneficios de Real presentación, remitirán los Diocesanos al Ministerio de mi cargo nota de los opositores y la censura de los Jueces, indicando los sujetos que merezcan ser preferidos, atendidas las circunstancias, á fin de que Su Majestad pueda nombrar de entre los aprobados á quien estime más conveniente.»

Considerando: Que conforme á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894, para que se pueda interponer el recurso contencioso-administrativo es requisito indispensable, entre otros, que la resolución reclamada vulnere un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo, ya sea individualmente, ya á personas que se hallen en el mismo que él se encuentra.

Considerando: Que el recurrente D. Cayo Lozano no puede invocar derecho alguno preexistente á su favor, porque según Real orden de 16 de Mayo de 1852, por la que se rige la provisión de los Beneficios que tienen anejo cargo ú oficio como el de que se trata, después de la oposición los Diócesanos deben remitir al Ministerio nota de los opositores y la censura de los Jueces, indicando los sujetos que merezcan ser preferidos, atendidas las circunstancias, á fin de que S. M. pueda nombrar de entre los aprobados á quien estime más conveniente, y de esto se deduce con toda evidencia que el único derecho que tiene el demandante en este caso es el de ser admitido en la oposición si reunía las condiciones exigidas en la convocatoria y no otro alguno, no pudiendo, ni aun siendo aprobado, adquirir el de ser indicado por el Prelado, y menos el de ser nombrado por el Gobierno como pretende en su demanda que le declare el tribunal.

Considerando: Que así el Arzobispo de Toledo como el Ministro de Gracia y Justicia en sus respectivas atribuciones obraban discrecionalmente, y faltando en este caso uno de los requisitos esenciales para la interposición del recurso, como es la lesión de un derecho previamente establecido á favor del recurrente, carece este Tribunal de competencia para conocer del recurso entablado contra la Real orden de 5 de Mayo de 1905.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal para conocer de la demanda deducida á nombre de D. Cayo Lozano contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 5 de Mayo de 1905, la cual queda firme y subsistente. Así por esta

nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—RICARDO MOLINA.—JOSÉ GONZÁLEZ BIANCO.—EVARISTO DE LA RIVA.—JOSÉ FERNÁNDEZ DE LA HOZ.—ANTONIO MARTÍNEZ LAGE.

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Evaristo de la Riva, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-administrativo en el día de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid 3 de Mayo de 1906.

JULIO DEL VILLAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN

Emmo. Sr.:

Vista la comunicación de V. E. de 7 del mes actual dando cuenta á este Ministerio de la duda surgida al tratarse de colacionar á D. Alejandro Fanjul de la Capellanía de Reyes de esa Iglesia Primada, á que fué promovido por Real decreto de 23 de Julio último, sobre si reúne el agraciado las condiciones exigidas por el Decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y la consulta que formula con tal motivo acerca de la interpretación que debe darse al artículo 18 del mismo, y Resultando que D. Alejandro Fanjul fué nombrado Beneficiado de la Catedral de Zamora en 29 de Enero de 1902 con arreglo á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Noviembre de 1891 y 14 de Septiembre de 1893, cuando contaba 12 años de servicios prestados en Iglesias Parroquiales en concepto de Economo y Cura Regente de las mismas; Resultando que por Resolución de 13 de Junio de 1904 fué promovido al Beneficio vacante en esa Metropolitana por defunción de don

Francisco Sánchez Villares; Resultando que por Real decreto de 23 de Julio próximo pasado fué nombrado para la Capellania de Reyes vacante en la misma Iglesia Primada por promoción de D. Zacarias Campos; Resultando que al tratarse de dar colación al interesado de la expresada Capellania se creyó V. E. en el deber de consultar previamente respecto de si concurrían en aquel las condiciones exigidas por los artículos 11 y 12 del Real decreto de 20 de Abril de 1903, y Resultando que previo el informe de la Sección correspondiente fué remitido el expediente á informe del M. R. Nuncio Apostólico, cumpliendo así lo prevenido en el art. 28 de dicho Real decreto. Considerando que con arreglo al art. 18 del mismo el que al ingresar ó ascender en el Clero Catedral ó Colegial lo haga en categoría inferior á aquella á que pudiese optar, se entiende que en este caso renuncia á las categorías superiores y se somete para los ascensos sucesivos á las condiciones exigidas á aquella en que ingrese ó ascienda: Considerando que si bien esta disposición no debe tener efecto retroactivo ni aplicación á los casos en que se trate de prebendados que hubieren ingresado en el Clero Catedral ó Colegial con anterioridad á la publicación del Real decreto de 20 de Abril de 1903, entiende la Nunciatura Apostólica que al ser promovido D. Alejandro Fanjul á la categoría de Beneficiado de Metropolitana por reunir las condiciones que determina el art. 14 de esta disposición concordada, quedó sometido para los ascensos sucesivos á las exigidas á los que se hallan en la mencionada categoría, aunque su ingreso en el Clero Catedral hubiese tenido lugar con anterioridad al 20 de Abril de 1903, porque en el referido artículo 18 no se alude solamente al ingreso sino al ascenso también, y que por tanto, no puede considerarse el nombramiento ajustado á las disposiciones legales; S. M. el Rey (Q. D. G), de acuerdo con lo propuesto por el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se ha dignado disponer que quede sin efecto el nombramiento de D. Alejandro Fanjul y Camino, Beneficiado de esa Santa Iglesia Metropolitana, para la Capellania de Reyes vacante en la misma por promoción de D. Zacarias Campos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.

ROMANONES.

Señor Cardenal Arzobispo de Toledo.

COLLATIO DOGMATICA-MORALIS ET LITURGICA
PRO CURRENTI MENSE SEPTEMBRIS ANNI 1906.

(Quaestio Theologica)

An Pœnitens probabilius non teneatur peccata dubie commissam vel dubie mortalia confiteri? — Utrum peccatum confessum ut dubium debeat iterum confiteri, si postea cognoscatur certum? — An pœnitens teneatur declarare in confessione personam quæ licet non sit complex est tamen objectum, seu occasio criminis.

CASUS CONSCIENTIÆ

Titius, homo dives, sæpe dixerat Cajo ejus nepoti: Omnia quæ possideo tibi relinquam per testamentum causa mortis, cum onere eleemosynæ unius missæ quotannis dicendæ pro defunctis; necesse autem est ut postquam moriar, venias cito et omnia capias et tua facias, «aliter ceteri nepotes rapiunt multa». Post annos aliquot subito mortuus est Titius informem syngrapham relinquens in favorem Caji; sed hic occulte assumit quasdam res mobiles, easque servat, ut suas. Quid dicendum de Cajo?

QUÆSTIO LITURGICA.

Quomodo se gerere debeat sacerdos qui missam privatam celebrat coram Episcopo.

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

Edificante y muy hermoso ha sido el espectáculo que acaba de dar esta diócesis, al igual de años anteriores, durante el pasado mes de Octubre. En todas las parroquias y muchas otras iglesias, se ha obsequiado á la Madre de Dios con la popular y antigua devoción del santo Rosario, tan recomendada en especial por León XIII y el Papa actual Pio X, con todos los Rvdmos. Obispos del mundo católico. No dudamos que otras poblaciones de nuestra católica nación habrán ofrecido en los días de dicho mes el mismo hermoso testimonio de filial cariño á la Virgen Santísima que Menorca le ha demostrado, porque gracias á Dios, los enemigos de la Iglesia no han logrado uncir al carro de sus triunfos á la pobre España; pero no hay duda que Menorca puede ufanarse de marchar á la vanguardia de los pueblos verdaderamente cristianos.

No solo en las iglesias se ha honrado á la Madre de Dios, si que tambien en las calles y plazas de los pueblos y ciudades, numerosos fieles se han gozado en cantar sus loores y acompañar su sagrada imágen en solemnes y muy concurridas procesiones.

Son dignos de especial mención asimismo los devotos y magníficos cultos celebrados durante el mismo mes en la parroquial iglesia de Ntra. Sra. del Rosario de esta ciudad. En ella todo ha sido espléndido y solemnísimó. El Señor Sacramentado puesto de manifiesto todas las noches, el canto con acompañamiento de orquesta del santo Rosario, el sermón por diferentes oradores desarrollando sucesivamente los títulos de la Letanía Lauretana, la abundancia de luces, flores y otros adornos, con la iglesia muy concurrida de fieles, formaban todas esas circunstancias un conjunto que atraía poderosamente los corazones ante el altar de la Virgen.

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, coronó esos brillantes cultos, asistiendo á los de la última noche, en la que dió al final la bendición al pueblo con el Santísimo Sacramento.

NECROLOGÍA

El día 13 del pasado Octubre falleció el M. I. Sr. D. Pedro Martin Sanchez, Dignidad de Arcipreste de esta Catedral, quien residía en la Corte por hallarse al servicio de S. M. el Rey como Capellán de honor de número en la Real Capilla. Pertenece á la Hermandad de sufragios de esta Diócesis.

R. I. P.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL PARA LA BASÍLICA EN ALBA DE TORMES Á SANTA TERESA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE.

	Ptas. Cénts.
Suma anterior.	39'00
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.	2'00
M. Ilre. Sr. Provisor.	0'20
„ „ „ Arcediano	0'20
Una familia cristiana.	0'15
Un hijo de familia.	0'10
D. Pedro Villalonga, Ecónomo.	0'10
„ Jaime Carretero, Pbro.	0'10
„ Juan Gelabert.	0'10
„ Gabriel Vila, Ecónomo.	0'10
Suma y sigue.	42'05

Suma anterior.	42'05
La Redacción de «El Propagador Ciudadelano».	0'20
D. ^a Dolores Magarola, viuda de Olives.	0'20
D. Rafael Mascaró, Pbro.	0'05
M. Iltre. Sr. Maestrescuela.	0'20
Rvdo. Sr. Ecónomo de Mercadal.	0'10
Muy Iltre. Sr. Magistral.	0'10
» » » Dean.	0'20
D. Mariano Juan, Pbro.	0'10
» José Planells, Pbro.	0'10
M. Iltre. Sr. D. Jaime Serra, Canónigo.	0'10
Rvdo. Sr. Párroco de S. Cristóbal.	0'10
» » Ecónomo de Fornells.	0'10
» » » del Cármen de Mahón.	0'10
» » » de Santa María de Mahón.	0'10
» » » de Ferrerías.	0'10
D. Antonio Taberner, Pbro.	0'10
La Administración de «El Congregante».	0'10
Suma.	44'10



Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.